JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), treinta y uno de agosto de dos mil veinte

Proceso	Existencia de Unión Marital de Hechos y Existencia de la Sociedad Patrimonial
Demandante	Leidy Del Socorro Alcaraz Gutiérrez
Demandado	Yhony Andrés Moreno Rivera
Radicado	05001 31 10 002 –**2020–00185**-00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0281 de 2020

La presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hechos y Existencia de la Sociedad Patrimonial, promovida por LEIDY DEL SOCORRO ALCARAZ GUTIÉRREZ en contra de YHONY ANDRÉS MORENO RIVERA, se inadmitió por auto del 27 de julio de 2020, el cual se notificó por estados el 28 de julio pasado, concediéndose cinco (5) días para subsanarla, término que venció el cinco (5) de agosto, teniendo en cuenta que el 31 de julio de 2020, los términos se encontraban suspendidos conforme al Acuerdo CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Dentro del término legal concedido no se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, la parte actora guardó silencio.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

> "…el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hechos y Existencia de la Sociedad Patrimonial, promovida por

LEIDY DEL SOCORRO ALCARAZ GUTIÉRREZ en contra de YHONY ANDRÉS MORENO RIVERA, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 27 de julio de 2020.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

Firmado Por:

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a26b241bfc6de639cf404c0d98973a24b9090a25290f5933475d3487a36584e**
Documento generado en 31/08/2020 11:46:17 a.m.